RESOLUCIÓN No. 000581 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Mediante la Cual se Justifica la Modalidad de Contratación Directa para la Celebración de Unos Contratos de Aporte - Vigencia 2024, en aplicación de la causal de contratación del literal j "Situaciones Excepcionales" del artículo 35 del Manual de Contratación vigente V5"

La Directora (E) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, la Resolución 3925 del 28 de agosto de 2024, el Manual de Contratación del ICBF y demás normas concordantes, emite el presente Acto Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-,** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, mediante la expedición del Decreto 1074 de 2023, creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la ley 7ª de 1979 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los decretos 1484 e 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y su organización interna establecida mediante Decreto No. 987 del 2012*".*

Que, de acuerdo con el artículo 205 de La Ley 1098 de 2006, el ICBF es el ente rector del Servicio Público de Bienestar Familiar, siendo este; "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del **Sistema Nacional de Bienestar Familiar**, entendido como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Que, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, son fines del Sistema de Bienestar Familiar; Promover la integración y realización armónica de la familia; proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez y Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. En este sentido, le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR, entre otras funciones las de ***"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" 3. Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados 5. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad; 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"***

Que, la Dirección Regional es la dependencia encargada de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. 000581 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Mediante la Cual se Justifica la Modalidad de Contratación Directa para la Celebración de Unos Contratos de Aporte - Vigencia 2024, en aplicación de la causal de contratación del literal j "Situaciones Excepcionales" del artículo 35 del Manual de Contratación vigente V5"

protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

Que, a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos*", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias.

Que, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es, 2. "Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones", donde se tiene previsto que, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida.

Que, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que, de conformidad con el Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 42, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, a su vez modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013, el Decreto 936 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, y entre otras, son funciones de las Direcciones Regionales respecto de la contratación, las siguientes: "8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 9. Supervisar los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 17. Adelantar los procesos de contratación que estén a cargo de la regional en todas las etapas del proceso de contratación.18. Adelantar las actividades contractuales que están a su cargo como unidades ejecutoras de recursos financieros. 19. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, Indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 24. Supervisar los contratos a cargo de la Dependencia. 25. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Dependencia o que sean delegadas por la Dirección General".

Que, conforme lo anterior, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género,

RESOLUCIÓN No. 000581 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Mediante la Cual se Justifica la Modalidad de Contratación Directa para la Celebración de Unos Contratos de Aporte - Vigencia 2024, en aplicación de la causal de contratación del literal j "Situaciones Excepcionales" del artículo 35 del Manual de Contratación vigente V5"

consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Que, adicionalmente, en lo que respecta a las *Buenas prácticas dentro de la gestión contractual*, según el artículo 3° del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de **selección objetiva**, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, y participación, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que la misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Que, dentro del *Anexo Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF,* en su versión 2, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES,* los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (…) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción",* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Que, según el **Capitulo III *Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar***, en el artículo 32, que trata de las *Generalidades,* dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública.

Que, con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en **materia de contratación** cuenta con el **Régimen Especial de Aporte**, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

Que, con respecto al **Régimen Especial de Aporte**, según la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 del ICBF "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias*", en relación con los **Contratos de Aporte** se establece que los mismos se celebrarán bajo la **Modalidad de Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala: "***ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.*** *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

RESOLUCIÓN No. 000581 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Mediante la Cual se Justifica la Modalidad de Contratación Directa para la Celebración de Unos Contratos de Aporte - Vigencia 2024, en aplicación de la causal de contratación del literal j "Situaciones Excepcionales" del artículo 35 del Manual de Contratación vigente V5"

Dicho lo anterior, con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar durante la vigencia 2024, fueron emitidas las orientaciones a través del **Memorando Radicado 20241600000132213 del 10 de Octubre de 2024**, cuyo objeto es la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI, Hogares Empresariales, Jardines Sociales y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER.

Que, conforme el precitado memorando de orientaciones, la contratación de los servicios señalados, se adelantará de **forma directa** según lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente, así mismo, en el marco del principio de selección objetiva, con el que ciertamente se busca asegurar que el contratista seleccionado sea el más idóneo para la ejecución de los objetos contractuales, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se deberán hacer exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia e infraestructura, que sean objeto de verificación por parte de la Regional.

Que, para el proceso de contratación de los servicios de HCB, se orientó de manera preponderante la siguiente modalidad; "**Literal h del artículo 35 *"Causales para contratar por invitación cerrada (IC)"* del Manual de Contratación:**

> *"**h.** Cuando se trate de asociaciones de padres y madres usuarios del servicio, o de madres comunitarias, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, para la operación del servicio de los **Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI,** Jardines Sociales y Hogares Infantiles. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.*
>
> *De igual forma para la celebración de contratos de aporte, los prestadores del servicio podrán realizar alianzas con las asociaciones público-populares, dispuestas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; las organizaciones de base según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y con los organismos de acción comunal de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 y así como la Ley 2046 de 2020, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. (…)".*

Sin embargo, de conformidad con el memorando de orientaciones y en cumplimiento del Manual de Contratación vigente, Cuando no sea posible adelantar la contratación bajo la causal señalada anteriormente, las direcciones regionales atendiendo las necesidades en tiempo, modo y lugar de la contratación en el territorio de su jurisdicción podrá sustentar su necesidad contractual de forma cerrada, conforme con lo expuesto en el literal j) del artículo 35 del Manual de Contratación vigente, el cual dispone lo siguiente

> ***"j) Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección q través del registro único de oferente".***

Que, la contratación de que habla el párrafo anterior, se justifica por parte del Grupo de Asistencia Técnica como área misional de la siguiente manera: *Que, con ocasión de la necesidad, pertinencia y oportunidad para la celebración de contratos de aporte para la garantía de los derechos de los niños y niñas atendidos bajo las modalidades de HCB en todas sus formas y DIER de que trata el memorando de orientaciones **Radicado No: 20241600000132213** del 10 de octubre de 2024 emitido conjuntamente por las Directoras de Contratación y Primera Infancia, se requiere contemplar e invitar a operadores y aliados estratégicos que hacen presencia y cuenten con experiencia en los territorios dónde no fuera posible contratar bajo la modalidad prevista en el literal "H" del Art. 35 del manual de contratación V5; situación que fue abordada por el área misional de esta unidad ejecutora, siendo imperativo dar irrestricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 44 superior, y los lineamientos, orientaciones, disposiciones, procesos y procedimientos emitidos por el ICBF para garantía de la atención en términos de oportunidad a los niños y niñas de la Región, como sujetos de especial protección y en línea con lo estipulado en el literal "J" del Art. 35 del manual de contratación Vigente V5, resultando en una situación excepcional que conmina al ICBF Regional Santander a la verificación de las condiciones para la*

RESOLUCIÓN No. 000581 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Mediante la Cual se Justifica la Modalidad de Contratación Directa para la Celebración de Unos Contratos de Aporte - Vigencia 2024, en aplicación de la causal de contratación del literal j "Situaciones Excepcionales" del artículo 35 del Manual de Contratación vigente V5"

prestación oportuna y de calidad de los servicios en proceso de contratación y que se requieren por la población infantil focalizada e identificada para el efecto."

Que, adicionalmente, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, adoptada a través de la Ley 1804 de 2016, el Manual de Contratación vigente y en aplicación de las delegaciones de ordenación del gasto en materia contractual y en especial al régimen de aporte, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación de conformidad con los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral en lo que resta de la vigencia 2024 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que, en relación a los recursos para adelantar la contratación indica el memorando de orientaciones que; *"los nuevos contratos de aporte que se firmarán para los servicios relacionados en el asunto, se financiarán por dos fuentes: Dirección de Primera Infancia: Financiará todos los componentes de la canasta de algunos contratos de aporte, con excepción del componente alimentación (ración servida); Dirección de Nutrición: Financiará el componente de alimentación y nutrición para algunos contratos de aporte, para lo cual será necesario identificar las necesidades del rubro de alimentación a nivel regional, y relacionarlos a manera de información en la columna dispuesta para tal fin en la matriz de contratación (…)".*

Que, por todo lo anterior, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar entidades prestadoras de servicios, que garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" – Ley 1804 de 2016; de esta manera, las entidades deben cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Que, para llevar a cabo la contratación requerida, la Dirección Regional deberá verificar que los futuros contratistas, cuenten con cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados con anterioridad con el ICBF, de allí que deberán estar exentos de sanciones que limiten su capacidad jurídica, las cuales pueden ser de tipo administrativo frente al proceso de Inspección, Vigilancia y Control que trata la Resolución 3899 de 2010, o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos previamente, el ICBF REGIONAL SANTANDER INVITÓ DE MANERA DIRECTA a las ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS- EAS-, que han venido operando los servicios, mostrando buen desempeño como Entidad Administradora en los distintos municipios en donde se prestan los servicios de primera infancia, que cuentan con la valoración y concepto favorable del coordinador del centro zonal al cual se han vinculado en el tiempo, de los aspectos relacionados al cumplimiento de obligaciones originadas en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios cuando aplique, y que adicionalmente no cuentan con procesos sancionatorios contractuales, ni requerimientos que impidan la efectiva prestación de los servicios de bienestar familiar.

Siendo así, y conforme de la invitación, se realizó la verificación del cumplimiento de las condiciones ***(i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura,*** así como de ***Evaluación,*** exigidas por el ICBF para ser considerada idónea a fin de ejecutar los objetos requeridos para la prestación del servicio de bienestar familiar. De la verificación realizada, se obtuvo como resultado el **CUMPLIMIENTO** de cada uno de los componentes, conforme los documentos de verificación por las áreas correspondientes, los cuales serán integrados al proceso realizado en SECOP II.

Que para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más optimas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción

RESOLUCIÓN No. 000581 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Mediante la Cual se Justifica la Modalidad de Contratación Directa para la Celebración de Unos Contratos de Aporte - Vigencia 2024, en aplicación de la causal de contratación del literal j "Situaciones Excepcionales" del artículo 35 del Manual de Contratación vigente V5"

integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de un **Contrato de Aporte** cuyo objeto será determinado de acuerdo con la modalidad ofertada para cada una de los centros zonales.

Que, la Matriz Macro-financiera que contiene el presupuesto para la contratación a adelantar, fue Validada el día **29 de octubre de 2024.**

Que, de conformidad con el memorando de orientaciones para la presente contratación, el **Plazo de Ejecución** de los Contratos a suscribir será hasta el **20 de diciembre de 2024**[3]**,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el **Lugar de Ejecución** del contrato será en los municipios en donde se presten los servicios. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Que, las Entidades Administradoras de Servicios que se pretenden contratar corresponde a las señaladas y discriminadas a continuación:

CENTRO ZONAL	NIT	NOMBRE EAS
CZ YARIQUIES	804017278	FUNDACION PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDESTAR
CZ YARIQUIES	804017278	FUNDACION PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDESTAR
CZ YARIQUIES	804017278	FUNDACION PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDESTAR
CZ YARIQUIES	804017278	FUNDACION PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDESTAR
CZ ANTONIA SANTOS	900490026	CORPORACION PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR HYPATIA
CZ YARIQUIES	804017278	FUNDACION PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDESTAR
CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	900490026	CORPORACION PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR HYPATIA
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830507841	Cooperativa Multiactiva de Floridablanca Coopmultiflor
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ BUCARAMANGA SUR	830500926	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS DE SANTANDER
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	804011576	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR
CZ ANTONIA SANTOS	900490026	CORPORACION PARA LA EQUIDAD, LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR HYPATIA
CZ YARIQUIES	804017278	FUNDACION PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDESTAR

Que, el **Valor del Contrato,** la **Forma de Pago**, las **disponibilidades presupuestales**, las **Obligaciones** de las Entidades Administradoras de Servicios y **demás exigencias**, se encuentran establecidas en el documento de **Estudios Previos y los clausulados contractuales** y demás anexos que hacen parte del Contrato Electrónico de SECOP II.

Que, los estudios y documentos previos de cada proceso, así como los documentos contentivos del expediente contractual de cada Contrato de Aporte Celebrado, podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, y en pleno uso de sus facultades y atribuciones legales la Directora (E) Regional Santander;

[3] En lo que respecta al plazo de ejecución de los contratos, este se calculó teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de atención, y la proyección de las vigencias futuras, las cuales tienen un apalancamiento con cargo al presupuesto del 2024.

RESOLUCIÓN No. 000581 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

"Mediante la Cual se Justifica la Modalidad de Contratación Directa para la Celebración de Unos Contratos de Aporte - Vigencia 2024, en aplicación de la causal de contratación del literal j "Situaciones Excepcionales" del artículo 35 del Manual de Contratación vigente V5"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de **UNOS CONTRATOS DE APORTE-VIGENCIA 2024**, en aplicación de la causal de contratación del **literal j "Situaciones Excepcionales"** del Manual de Contratación vigente, con los operadores relacionados previamente, conforme las especificaciones mínimas de cada contrato a celebrar, y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERECERO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los **Treinta (30) días del mes de octubre del 2024.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA
DIRECTORA (E) REGIONAL SANTANDER

Control de Legalidad: Profilia Sierra Maldonado-Coordinadora Grupo Jurídico -ICBF Regional Santander
Revisó: Edilma Pinto Gómez – Coordinadora Grupo de Asistencia técnica - ICBF Regional Santander
Revisó Jurídico: Juan Camilo Joya Martínez – Abogado contratista – Grupo Jurídico - ICBF Regional Santander
Proyectó: Daniela Esteffani Navarro Montaño-Abogada-Contratista-Grupo Jurídico-ICBF-Regional Santander

PÚBLICA